



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL.
DEMANDANTE: FERNANDO PUERTA CARDONA
DEMANDADO: COOPERATIVA CAFEAGRARIA EN LIQUIDACION
RADICADO: 76-834-31-05-001-2016-00679-00

AUTO No. 458

Tuluá Valle, 12 de agosto de 2019

Como quiera que el Juzgado tercero Civil del Circuito de esta Ciudad, dando respuesta al oficio No. 843 del 2 de julio de 2019, enviado por este Despacho, solicita la liquidación del crédito actualizada dentro del proceso de la referencia, córrase traslado a las partes para que procedan conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

(Original firmado)
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS

**JUZGADO PRIMERO
LABORAL DEL
CIRCUITO
TULUA - VALLE DEL
CAUCA**

Hoy, _____
se notifica Por ESTADO
No. _____, a las partes el
auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO
GÓMEZ**
SECRETARIA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2016-00059-00
DEMANDANTE	NELBEDIR BARONA
DEMANDADO	COLPENSIONES Y OTRO

Tuluá Valle, 12 de agosto de 2019

AUTO No. 458

Antes de continuar con la Audiencia de trámite y juzgamiento de que da cuenta el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y cerrar el debate probatorio, el Despacho, considera pertinente solicitar como *Prueba de oficio* a cargo de las partes las siguientes:

La demandada CARLOS SARMIENTO L. & CIA. INGENIO SAN CARLOS S.A., deberá presentar.

- (i) Certificación en la que conste los salarios devengados por el señor NELBEDIR BARONA, entre el 28 de agosto de 1964 y el 31 de diciembre de 1966, debidamente discriminado, mes a mes.

El demandante, deberá allegar

- (ii) Los pruebas que tenga en su poder en las que se pueda constatar los salarios devengados entre el 28 de agosto de 1964 y el 31 de diciembre de 1966.

La demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

- (iii) Deberá presentar los bonos o formatos en los cuales conste los salarios base de cotización que fueron tenidos en cuenta por la entidad al momento de liquidar la pensión del actor, correspondiente a los periodos servidos al Ministerio de Defensa entre el 27 de enero de 1960 y el 31 de octubre de 1961.

Igualmente, se le advierte a las partes que la anterior documental deberá ser presentada con suficiente antelación a la diligencia que se señale, por lo tanto, en el evento que de llegar a necesitar algún oficio o constancia del Despacho estos deben ser solicitados ante la Secretaría.

Por último, se fija el día 9 de octubre de 2019 a las 2:00 p.m., como fecha y hora para celebrar la audiencia de trámite y juzgamiento reglada por el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy 13 de agosto de 2019, se notifica por ESTADO No.099, a las partes el auto que antecede.

**ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.**